

respecto á los recargos. para gravar las con-  
tribuciones é impuestos, acomodan los Ayun-  
tamientos sus presupuestos á las disposiciones  
contenidas en la nueva legislación por lo  
que hace al resto del ejercicio económico cor-  
riente; acordó despues de algunas observaciones he-  
chas por el Sr. Garcia Rís para demostrar  
que se disminuyen los ingresos en los fon-  
dos Municipales por la citada legislación,  
cumplirlas y que la Comisión de Hacienda  
informe cuanto se le ocurra y parezca so-  
bre el particular citado.

Se manifiesta al Sr.  
Delegado de Hacienda  
de la G. el Ayuntamiento  
recarga el 100 por  
100 sobre las  
tasas de consumo.

Dióse cuenta de una comunicac.  
del Sr. Delegado de Hacienda de la prov.  
en fecha 21 del actual manifestando que  
para dar cumplimiento al art. 13 de la  
Ley de consumos y cereales de 31 de Dibre  
últ., y el 21 de la instrucción de dichos im-  
puestos de la misma fecha, se hace preciso  
que este Ayuntamiento señale el tanto por  
100 que ha de imponerse para atenciones  
Municipales y provinciales sobre los dere-  
chos que las Tarifas señalan para el tesoro  
en el cuerpo de consumos y cereales designa-  
dos á esta Capital por R. O. de 9 del pre-  
sente. En su vista el Ayuntamiento, acordó  
en principio que cubriese el recargo del  
100 por 100 pero que no obstante pare-  
a la Comisión de Hacienda para que en  
vista de los antecedentes que obren en Se-  
cretaría y Contaduría; y de lo dispuesto  
en la Ley, informe lo que estime conveniente  
dándose cuenta en breve á la Junta.

